

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES IV

Caracas, lunes 6 de febrero de 2023

Número 42.564

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Goncalves Rodrigues, como Director General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gisselle Eglée Torres Contreras, como Directora General, en calidad de Encargada, de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Joseline Madeleine Chávez Suárez, como Directora General de Recursos Humanos, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA SUSCERTE

Providencia mediante la cual se renueva la acreditación otorgada a la Sociedad Mercantil Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A., RIF N° J-31635373-7, como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Brizeida Coromoto Quiñones Velásquez, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Bolívar, adscrita al Despacho de la Ministra.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 0 3 2

Caracas, 0 3 FEB 2023

212°, 163° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1959, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005 y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.841 de fecha 12 de enero de 2012.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO GONCALVES RODRIGUES**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.386.780**, Director General de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de Encargado.

Artículo 2. El Director designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 20 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2015.

Artículo 3. Además de las funciones inherentes a su cargo, el Director designado ejercerá, por delegación, las funciones que se señalan a continuación:

1. Dirigir oficios, notas, memoranda, circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para las representaciones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes y las misiones temporales de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior y para las unidades administrativas de este Despacho Ministerial.
2. Suscribir comunicaciones y notas diplomáticas dirigidas a los jefes de misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, así como a los representantes de organismos Internacionales y otros funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados.
3. Dirigir comunicaciones para los despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.
4. Dirigir oficios y solicitar opiniones a la Procuraduría General de la República, con el propósito de requerir asesoría jurídica, así como autorización para que este Ministerio suscriba contratos de servicio por honorarios profesionales por asesoría jurídica y representación judicial y otorgamiento de poderes.
5. Certificar actos y documentos que reposan en los archivos de este Ministerio.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El Director designado deberá presentar un Informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido con la presente Resolución, deberán indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.

Comuníquese y publíquese,


YVAN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.769 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 5 6 FEB, 2023

AÑOS 212°, 163° y 23°

N° 007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5, y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GISSELLE EGGLEE TORRES CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.671.610, como Directora General en calidad de Encargada de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 de febrero de 2023

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 004/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional **ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número V-14.218.164, designado mediante Decreto N° 4.769 de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinaria, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 19, segundo aparte y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JOSELINE MADELEINE CHÁVEZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.809.442, como **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** de este Ministerio, en calidad de Encargada.

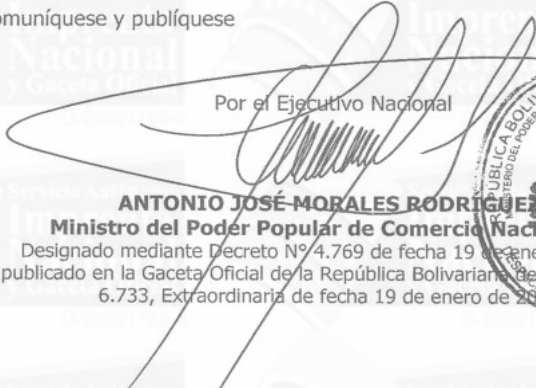
Artículo 2. La funcionaria designada queda facultada para desempeñar todas las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que deriven del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La funcionaria designada deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


Por el Ejecutivo Nacional
ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Designado mediante Decreto N° 4.769 de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinaria de fecha 19 de enero de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA (SUSCERTE)

Caracas, 9 de Enero de 2023

212º, 163º y 23º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°001-2023

Quien suscribe, **CARLOS EDUARDO PARRA FALCÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.728.453, actuando en mi carácter de Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica (**SUSCERTE**), designado según Resolución N°31 de fecha 03 de julio del 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.667 de la misma fecha; de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981 y en ejercicio de las competencias conferidas en los artículos 22 numeral 1 y 30 numerales 1 y 2 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela en el marco del Gobierno Electrónico, incluye todas aquellas actividades basadas en las tecnologías de información, en consonancia con la integración productiva del Motor de Telecomunicaciones e Informática, que garantiza la seguridad de la información; siendo que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, ofrece sus servicios de manera eficiente y conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2006, bajo el N° 44, Tomo 1389-A, con Registro de Información Fiscal (**RIF**) N°J-31635373-7; representada por el ciudadano **OSCAR JOSÉ LOVERA PEÑALOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.253.232; presentó ante esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, solicitud de renovación de la acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, anteriormente identificada, ha sido un Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica acreditado ante esta Superintendencia desde el año 2008, según consta en la Providencia Administrativa N° 028 de fecha 14 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, sin interrupción hasta la presente fecha.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, cumplió con los extremos legales previsto en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, presentando las garantías requeridas.

DECIDE

ARTÍCULO 1: Renovar la acreditación otorgada a la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, **RIF N° J-31635373-7**, como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica. En consecuencia, se reconocen los efectos legales establecidos en los artículos 18 y 34 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas a todo aquel certificado proporcionado por este Proveedor a través de su autoridad de certificación principal, en función de su declaración de prácticas de certificación y políticas de certificados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del referido Decreto Ley.

ARTÍCULO 2: Autorizar al proveedor para que proporcione los certificados electrónicos directamente a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o a sus autoridades de certificación subordinadas de tercer nivel, de ser el caso.

ARTÍCULO 3: El Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica deberá mantener durante la vigencia de la presente Providencia el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 12 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

ARTÍCULO 4: La renovación otorgada mediante la presente Providencia Administrativa tiene una duración de un (01) año, contado a partir del 30 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023.

Comuníquese y Publíquese.



CARLOS EDUARDO PARRA FALCÓN
SUPERINTENDENTE

Designado mediante Resolución N° 031 del 3 de julio de 2019
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.667 de fecha 3 de julio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 002

Caracas, 10 de Enero de 2023

212º, 163º y 23º

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ministra del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **BRIZEIDA COROMOTO QUIÑONES VELÁSQUEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 8.525.551, **Directora (E) de la Zona Educativa del Estado Bolívar**, adscrita al Despacho de la Ministra, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana Brizeida Coromoto Quiñones Velásquez, antes identificada, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer en sus respectivos ámbitos geográficos la coordinación de la gestión territorial de los servicios educativos del Ministerio del Poder Popular para la Educación en lo pedagógico, técnico y administrativo, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial.
2. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la gestión pedagógica de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de las Viceministras o los

Viceministros y con las Oficinas Ministeriales de Apoyo que correspondan.

3. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la organización y gestión administrativa de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro o y en coordinación con los Despachos de las Viceministras o los Viceministros y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
4. Ejercer los procesos de supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias que les sean delegados por la Ministra o el Ministro, en coordinación con los Despachos de las Viceministras o los Viceministros y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan, e informar de sus resultados.
5. Supervisar y evaluar el desempeño institucional de los planteles y centros educativos oficiales nacionales y el desempeño de sus autoridades e informar de sus resultados a la Ministra o al Ministro o a los Despachos de las Viceministras o los Viceministros y a las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
6. Proponer la mejora y adaptación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias del Ministerio a las realidades de sus respectivos ámbitos geográficos.
7. Mantener actualizado los sistemas de información y bases de datos que les asigne la Ministra o el Ministro, en coordinación con los Despachos de las Viceministras o los Viceministros y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
8. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Educación en los actos públicos o privados de carácter educativo que se realicen en su respectivo ámbito geográfico.
9. Las demás atribuciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. Se autoriza expresamente a la referida ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del estado Bolívar, Coordinación Zonal, bajo el N° 10006, de conformidad con la Resolución DM/N° 0030 de fecha 29 de noviembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.525, de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2023, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. Se delega en la ciudadana Brizeida Coromoto Quiñones Velásquez, previamente identificada, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas al Ministerio del Poder Popular para la Educación, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria, a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y al Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La ciudadana Brizeida Coromoto Quiñones Velásquez, antes identificada, deberá rendir cuenta a la Ministra, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 6. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;



YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 09

Caracas, 05 de enero de 2023
212° 163° Y 23°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 1052, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **BETSY MARY MONTILLA MEJIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.849.889, con una remuneración mensual de **CIENTO NUEVE BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 109,17)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 01 de enero de 2023, a la ciudadana **BETSY MARY MONTILLA MEJIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.849.889, de cincuenta y seis (56) años de edad con una antigüedad de 25 años y 11 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrita al Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO NUEVE BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 109,17)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **BETSY**

MARY MONTILLA MEJIA, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.849.889** indicada en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 10

Caracas, 05 de enero de 2023
212° 163° Y 23°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 1052, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **CARMEN TIBAIDE TORO MACHILLANDA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.412.158**, con una remuneración mensual de **CIENTO VEINTIUN BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 121,78)**, equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 01 de enero de 2023, a la ciudadana **CARMEN TIBAIDE TORO MACHILLANDA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.412.158**, de sesenta y dos (62) años de edad, con una antigüedad de 29 años y 5 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrita a la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 121,78)**, equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **CARMEN TIBAIDE TORO MACHILLANDA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.412.158** indicada en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA**

RESOLUCIÓN N° 11

Caracas, 05 de enero de 2023

212° 163° Y 23°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 1052, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **DALIA CAROLINA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.288.171**, con una remuneración mensual de **CIENTO DIECISIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 117,76)**, equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 01 de enero de 2023, a la ciudadana **DALIA CAROLINA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.288.171**, de cincuenta y seis (56) años de edad, con una antigüedad de 29 años y 1 mes, quien desempeñó el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO DIECISIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 117,76)**, equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta,

cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **DALIA CAROLINA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.288.171** indicada en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HABITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA**

RESOLUCIÓN N° 12

Caracas, 05 de enero de 2023

212° 163° Y 23°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 1052, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **MARIA DEL CARMEN ACOSTA GALINDO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.262.656**, con una remuneración mensual de **CIENTO CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 104,97)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 01 de enero de 2023, a la ciudadana **MARIA DEL CARMEN ACOSTA GALINDO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.262.656**, de cincuenta y siete (57) años de edad, con una antigüedad de 25 años y 5 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrita a la Dirección Estatal Distrito Capital.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 104,97)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **MARIA DEL CARMEN ACOSTA GALINDO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.262.656** indicada en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 13

Caracas, 05 de enero de 2023

212° 163° Y 23°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 1052, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **GLORIA MARIA PLAZA URBAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.013.164**, con una remuneración mensual de **CIENTO CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 104,94)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 01 de enero de 2023, a la ciudadana **GLORIA MARIA PLAZA URBAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.013.164**, de sesenta y dos (62) años de edad, con una antigüedad de 24 años y 10 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrita al Despacho del Viceministerio de Industria para el Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 104,94)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta,

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **GLORIA MARIA PLAZA URBAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.013.164** indicada en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 14

Caracas, 05 de enero de 2023
 212° 163° Y 23°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 1052, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **DORIS JOSEFINA FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.782.718**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 328,62)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 01 de enero de 2023, a la ciudadana **DORIS JOSEFINA FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.782.718**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, con una antigüedad de 32 años y 3 meses, quien desempeñó el cargo de **JEFE DE DIVISIÓN**, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 328,62)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **DORIS JOSEFINA FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.782.718** indicada en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 15

Caracas, 05 de enero de 2023

212° 163° Y 23°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 1052, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **HUMBERTO JOSE COBOS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.090.101**, con una remuneración mensual de **CIENTO NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 196,83)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 01 de enero de 2023, al ciudadano **HUMBERTO JOSE COBOS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.090.101**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, con una antigüedad de 25 años y 5 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL II**, adscrito a la Dirección General de Gestión Administrativa.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 196,83)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

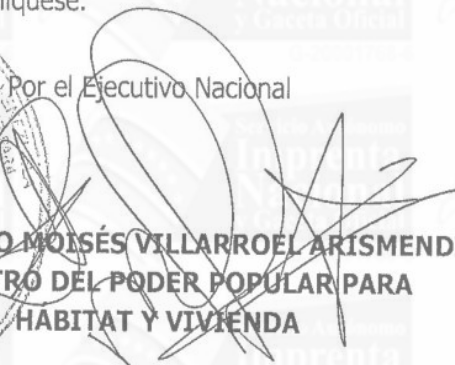
Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta,

cuando se procederá a la exclusión del ciudadano **HUMBERTO JOSE COBOS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.090.101** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 16

Caracas, 05 de enero de 2023

212° 163° Y 23°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 1052, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **PEDRO RAMON VASQUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.577.676**, con una remuneración mensual de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 287,54)**, equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 01 de enero de 2023, al ciudadano **PEDRO RAMON VASQUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.577.676**, de sesenta (60) años de edad, con una antigüedad de 27 años y 10 meses, quien desempeñó el cargo de **JEFE DE DIVISIÓN**, adscrito a la Dirección Estatal Yaracuy.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 287,54)**, equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano **PEDRO RAMON VASQUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.577.676** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HABITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 17

Caracas, 05 de enero de 2023

212° 163° Y 23°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 1052, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **LUIS RUBEN HEREDIA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.058.530**, con una remuneración mensual de **CIENTO TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 135,91)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 01 de enero de 2023, al ciudadano **LUIS RUBEN HEREDIA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.058.530**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, con una antigüedad de 25 años y 5 meses, quien desempeñó el cargo de **VIGILANTE**, adscrito a la Dirección General de Gestión Administrativa.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 135,91)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano **LUIS RUBEN HEREDIA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.058.530** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURIDICA

RESOLUCIÓN N° 18

Caracas, 05 de enero de 2023

212° 163° Y 23°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 1052, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **PEDRO ANTONIO CAMPOSANO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.113.478**, con una remuneración mensual de **CIENTO SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 168,68)**, equivalente al **SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 01 de enero de 2023, al ciudadano **PEDRO ANTONIO CAMPOSANO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.113.478**, de sesenta y seis (66) años de edad, con una antigüedad de 27 años y 5 meses, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO II**, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 168,68)**, equivalente al **SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano **PEDRO ANTONIO CAMPOSANO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.113.478** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HABITAT Y VIVIENDA



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES IV

Número 42.564

Caracas, lunes 6 de febrero de 2023

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.